

### ***El acuerdo entre el Gobierno y Unidos Podemos contempla la tributación de las rentas exentas por doble imposición al 1,25%***

El Gobierno y la formación política Unidos Podemos han alcanzado un acuerdo sobre los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2019.

El documento contempla varias medidas en relación con el Impuesto sobre Sociedades, siendo la más destacada la reducción de la exención por doble imposición.

Tal y como explica el propio acuerdo, la normativa actual permite que las sociedades no tributen por los dividendos y plusvalías generadas por su participación en sociedades filiales, con el fin de eliminar la posible doble imposición que podría producirse.

La medida acordada consiste en reducir en un 5% la actual exención del 100%.

Dicha limitación se establecería en virtud de una disposición de la Directiva Matriz Filial, que regula el tratamiento fiscal de

los dividendos repartidos entre entidades de la UE. Dicha regla permite que se pueden limitar la deducibilidad de los gastos asociados a la gestión de las participaciones pudiéndose cifrar los mismos, como máximo, en el 5% de los beneficios distribuidos por la sociedad filial.

En todo caso, de entrar en vigor esta disposición, será necesario analizar su compatibilidad con los Convenios de Doble Imposición firmados por España.

Además de la reducción de la exención, se acordó también la imposición de un tipo mínimo del 15% para aquellas empresas que tributen bajo el régimen de consolidación fiscal o con una cifra de negocios superior a los 20 millones de euros.

No obstante, dicho porcentaje del 15% se establecería sobre la base imponible y no

sobre el resultado contable. Por ello, los impactos se reducirían exclusivamente al uso de bases imponibles negativas, deducciones y bonificaciones, que ya se encuentran actualmente muy limitadas.

En el caso de entidades de crédito y explotación de hidrocarburos el tipo de gravamen mínimo sería del 18%.

Adicionalmente, en lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades, se ha acordado también una disminución del tipo nominal del 25% al 23% para pequeñas empresas que facturen menos de un millón de euros.

Por último, el acuerdo contempla también el establecimiento de mayores controles sobre las SICAV y la aplicación de un tipo de gravamen del 15% sobre los beneficios no distribuidos por las SOCIMI.

### ***La interrupción de la actividad previa a la transmisión de empresas no afecta a los derechos de los trabajadores***

El Tribunal de Justicia de la UE ha declarado que el cierre temporal de la empresa y la consecutiva ausencia de personal en el momento de la transmisión no son circunstancias que, por sí solas, excluyan la existencia de la transmisión de empresa.

El análisis se centra en si el criterio decisivo que determina la existencia del mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas, es si la entidad mantiene su identidad, para lo que debe analizarse, si continúa efectivamente su explotación o esta se reanuda.

Según el TJUE, los trabajadores cuyo contrato de trabajo haya sido extinguido con efectos de una fecha anterior a la transmisión con la finalidad de infringir las garantías aparejadas a la transmisión de empresas en virtud de disposiciones imperativas de la Directiva, continúan siendo empleados de la empresa en la fecha de la transmisión, con la consecuencia de que las obligaciones del empresario respecto a ellos se transfieren de pleno derecho de cedente cesionario.

### ***El Supremo confirma la no tributación de las prestaciones por maternidad en el IRPF***

El Tribunal Supremo (TS) ha confirmado la interpretación del TSJ de Madrid considerando que las prestaciones por maternidad constituyen renta exenta en el IRPF.

Se planteaba si la exención debía alcanzar exclusivamente a las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas y entidades locales. El TS considera que la intención del legislador es establecer la exención de todas las prestaciones, sin distinción del órgano público del que se perciban.

Podrán solicitar las devoluciones los contribuyentes que hayan percibido prestaciones de la Seguridad Social por maternidad desde el 1 de enero del año 2014. La solicitud de estas cantidades es una relación directa entre la AEAT y los contribuyentes, sin que las empresas que practicaron las retenciones deban hacer nada.

## **Continúan las sentencias en relación con los falsos autónomos**

Una nueva sentencia del Juzgado de lo Social nº 36 de Madrid, resuelve la cuestión del cese de los servicios de un “trabajador” que presta servicios a una empresa de recados a través de una plataforma online.

Dado que la materia es reciente y el debate doctrinal no es nada pacífico, se ha vuelto un foco de litigación laboral para muchos “recaderos” que al momento de producirse la extinción de su relación con la empresa, buscan un resarcimiento por los servicios prestados solicitando el

reconocimiento de la relación jurídica que mantenían con la empresa como una relación laboral, alegando que sí concurren los elementos de ajenidad y dependencia que definen esta relación frente al contrato de arrendamiento de servicios.

En esta reciente sentencia, el juez concluye que la prestación de servicios llevada a cabo por el demandante para la empresa no puede calificarse como una relación laboral por no concurrir en la misma las notas definitorias de tal

relación.

El juez llega a esta conclusión, entendiendo que si el autónomo decidía el cómo, el dónde y el cuándo de la prestación de servicios, tenía un dominio completo de su actividad, alegando que, podía incluso desistir de un servicio previamente aceptado a mitad de ejecución sin sufrir por ello penalización alguna, no se puede entender que estas características sean predicables de una relación laboral ordinaria donde el trabajador está sujeto a jornada y horario.

## **Transposición en la normativa española de la Cuarta Directiva anti blanqueo**

Se ha publicado el Real Decreto de transposición de directivas en materia de prevención del blanqueo de capitales

Las principales modificaciones son: (i) la consideración de sujetos obligados a personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar; (ii) la matización de que la excepción de identificar la titularidad real se da sobre sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho UE o a normas internacionales equivalentes; (iii) medidas de diligencia reforzadas respecto de aquellos países que se relacionen en la lista que al efecto se elabore; (iv) reducción del umbral de uso de efectivo como medio de pago a 10.000€; (v) incremento de importe de sanciones; (vi) obligación de inscripción en el Registro Mercantil competente a los prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos.

## **El Supremo reitera el criterio del TEAC: el antiguo régimen de consolidación era contrario al Derecho de la UE**

Antes de la modificación normativa del IS en 2015, que abrió las puertas a la consolidación horizontal, únicamente se permitía la consolidación entre sociedades españolas directamente participadas entre sí.

El pasado mes de marzo, una sentencia del TJUE se pronunciaba sobre el régimen de consolidación fiscal de la normativa francesa, de los Países Bajos y de Reino Unido (todos similares al anterior régimen vigente en nuestro país), declarándolos contrarios al Derecho de la UE.

Partiendo de dicha sentencia, el TEAC reconoció que la consolidación horizontal ya debería haber sido aplicable con anterioridad a la implantación de la nueva LIS en 2015 abriendo la posibilidad a corregir las declaraciones presentadas en caso de que la aplicación del régimen hubiera resultado beneficiosa.

Ahora es el TS el que reitera el criterio del TEAC, pudiéndose solicitar la devolución correspondiente a periodos no prescritos.

## **El IVA de los vehículos de los agentes comerciales se presume totalmente deducible**

El pasado mes de julio el Tribunal Supremo emitió una sentencia sobre la interpretación de las deducciones de cuotas de IVA en relación a la afectación del vehículo a la actividad empresarial. En lo que respecta a la presunción de afectación del 100% de los vehículos de agentes, la sentencia específica que se aplicará tanto para el comercial autónomo como para el trabajador por cuenta ajena, siempre y cuando el uso de dichos vehículos se realice exclusivamente por trabajadores del departamento comercial, cuando se demuestre que dichos trabajadores tienen como única labor promover y negociar las operaciones mercantiles de la empresa. Adicionalmente, el Tribunal matiza que se puede determinar un grado de afectación distinto al establecido en el LIVA, imponiendo la carga de la prueba al contribuyente en los casos en los que se quiera aumentar la presunción o a la Administración tributaria, en caso contrario.

## **Fomento del activismo accionarial en las sociedades cotizadas**

Se ha publicado el Reglamento de Ejecución de la Comisión en lo relativo a la identificación de los accionistas, la transmisión de información y la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas. Este Reglamento viene a desarrollar lo contenido en la Directiva sobre derechos de los accionistas y persigue, al mismo tiempo, evitar la aplicación divergente de las disposiciones de la Directiva por los Estados Miembros. La publicación de este Reglamento refuerza así el derecho de las sociedades cotizadas de identificar a sus accionistas y exige a los intermediarios (*proxy advisors*) que cooperen en el proceso de identificación. Se refuerza también la comunicación directa entre las sociedades cotizadas y sus accionistas, en particular, la transmisión de información a través de las cadenas de intermediarios, a los que obliga a facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas (i.e.: participar y votar en las juntas generales, derechos económicos, etc...)

**Si desea profundizar en cualquiera de los puntos tratados en esta publicación, consulte con su contacto habitual en PwC o envíe un correo electrónico a [tice.post.spain@es.pwc.com](mailto:tice.post.spain@es.pwc.com).**

La información y comentarios que se incluyen en esta publicación no constituyen asesoramiento jurídico o contable alguno. PwC declina cualquier responsabilidad por la utilización que pueda hacerse del contenido de la misma.

© 2018 Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services S.L. Todos los derechos reservados. “PwC” se refiere a PricewaterhouseCoopers S.L, firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.